



# Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

se publica una vez á la semana.

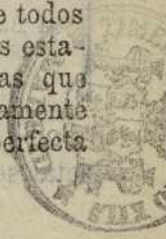
PRECIOS DE SUSCRICION

	Pesetas.
Para la Peninsula, un mes. . . . .	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre. . . .	3-00
Filipinas, idem. . . . .	3-50
Para las clases de tropa, un mes. . .	-50
Un número suelto. . . . .	0-25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallat y Amérigo.  
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 499.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 13 del actual, me dice de Real orden, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por consecuencia de la revista que S. M. ha pasado personalmente en el dia de ayer á la Academia, Asilo de Huérfanos y Escuela de Tiro que tiene en Toledo el Arma del cargo de V. E., se ha servido disponer que se le manifieste lo complacido que ha quedado del estado en que se encuentran dichas dependencias, lo que honra tanto al personal que en ellos viene sirviendo, como á V. E. que con su ilustrada iniciativa, ha sabido elevarlos al punto en que se encuentran, tanto en el orden moral, como en el científico y material, siendo su Real voluntad que así se signifique á V. E. para su satisfaccion y la de todos los Jefes, Oficiales, clases y demás empleados de aquellos establecimientos, haciendo especial mencion de las religiosas que cuidan de las huérfanas, á las que hará V. E. saber lo altamente satisfecho que ha quedado S. M. por la manera tan perfecta



como llenan el importante cometido que les está confiado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los fines expresados.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para que tenga en la misma la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Octubre de 1880.  
FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular núm. 500.—Autorizado por Real orden de 22 de Setiembre último, no solo para adquirir directamente del mismo autor los accesorios de los aparatos para recarga de cartuchos de tiro reducido, sistema Canterac, que, contratados por el Gobierno de S. M., están ya distribuyéndose á los Regimientos y Batallones de Cazadores, sino tambien para circular las instrucciones necesarias á fin de establecer definitivamente en aquéllos tan importante enseñanza, he tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Desde el 1.º de Enero del año próximo venidero, se inaugurará en todos los Cuerpos activos del arma la enseñanza de tiro con carga reducida, ajustándose estrictamente en ella á las reglas que se establecen en las instrucciones que á continuacion se insertan, ilustradas con la lámina y grabados necesarios para la mejor inteligencia de las operaciones prácticas de la recarga de cartuchos.

2.º Los accesorios de los aparatos sistema Canterac, serán dirigidos á los Cuerpos ántes del 20 de Diciembre, y consistirán en los efectos siguientes para cada Batallon:

	Pesetas.
1 Potro de Puntería, su coste.....	100
4 Blancos de cuartel de 60 centímetros de lado, segun lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, á 26 pesetas uno.....	104
4 Centradores á 4 id.....	16
4 Barriletes á 30 id.....	120
TOTAL.....	340

3.º El coste de los accesorios importante las indicadas 340 pesetas se satisfará de la gratificacion de las 400 que á cada Ba-



tallon señala anualmente el art. 6.º de las Instrucciones circuladas con Real orden de 20 de Setiembre de 1879, la que ya tienen devengada y recibida en el año actual, sin haber hecho uso de ella.

4.º Cada Batallon recibirá además de la fábrica del Sr. Conde de Canterac 12 bastidores para blancos de guerra del modelo aprobado por Real orden de 31 de Julio último, cuyo importe es de 168 pesetas, á razon de 14 cada uno, con cargo al fondo de Entretenimiento, mas el gasto que ocasione el transporte y embalage.

5.º A fin de que las instrucciones sean conocidas de todas las clases, lográndose por este medio la mayor facilidad en la recarga de cártuchos, se remitirán á cada Batallon activo del arma, para su distribución á las compañías 30 ejemplares de las mismas, cuyo importe, á razon de 38 céntimos de peseta el ejemplar, se cargará al fondo de Entretenimiento.

6.º Tan luego como reciban los cuerpos activos los aparatos de recarga y accesorios, me darán el debido conocimiento, así como en el mes de Enero del año próximo el de quedar instalada la recarga y establecido el tiro con carga reducida, preparatorio del de guerra, esperando del celo de los Sres. Coroneles y primeros Jefes de los Batallones de Cazadores, que vigilarán y adelantarán en los cuerpos de su mando una enseñanza de tanto interés para el servicio.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria* —3.º Negociado.—Circular núm. 501.—Habiendo observado la irregularidad en la formacion de las relaciones de Jefes y Oficiales que mensualmente se remiten á este Centro por los señores primeros Jefes de los cuerpos del Arma, de que no se consigna en las mismas con la mayor claridad los empleos, comisiones que desempeñan y destinos de cada uno, como igualmente el alta y baja ocurrida en estos, prevengo á V... que en lo sucesivo fijen preferente atencion en asunto tan importante, á fin de evitar los entorpecimientos que hasta el día se vienen originando.

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los Jefes de los Cuerpos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—11.º Negociado.—Circular núm. 502.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.:—Con motivo de trasladarse en público SS. MM. á la iglesia de Atocha el día 22 del corriente para dar gracias al Todopoderoso por el feliz alumbramiento de S. M., ha tenido á bien disponer el Rey (q. D. g.) que sean días de gala y fiesta nacional además del expresado, el 23 y 24 del mismo mes; abonándose una peseta á los Sargentos con cargo al fondo de entretenimiento de los Cuerpos, y media á los cabos y soldados, con cargo á la masita.—De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma, para el debido conocimiento de los individuos que la componen y cumplimiento de la anterior soberana resolución.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 21 de Octubre de 1880. FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—1.º Negociado.—Circular núm. 503.—Habiendo llamado mi atención la variedad que se nota en la redacción de los estados generales de fuerza que los Batallones de Reserva y de Depósito remiten á esta Dirección general, no obstante lo que respecto á este particular se ha dispuesto en diferentes circulares, y á fin de evitar en lo sucesivo la reproducción de los errores que se cometen en documento tan interesante, con notable perjuicio del conocimiento verdadero que debe tenerse en este Centro acerca de la fuerza adscrita á los Cuerpos de que queda hecho mérito en sus diferentes situaciones, he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

Desde el próximo mes de Noviembre los batallones correspondientes á estos Institutos se atenderán para la formalización de los estados á los modelos que se acompañan.

En el señalado con el núm. 1.º, ó sea el correspondiente á



los Batallones de Reserva, se expresará con la mayor exactitud por clases y por reemplazos, el número de altas que hayan tenido lugar el día de la revista, las que en su totalidad se darán á conocer en la línea que lleva por epígrafe *Suman las altas*, cuyas cifras, adicionadas á las que se expresan en el *Resumen* con la indicacion de *Tenia el mes anterior*, determinará la tercera línea, con la expresion de *Suma*, de la que, deduciendose la que arrojen las bajas, se vendrá en conocimiento de la existencia en el mes, que se determinará en la última línea, y que en el siguiente volverá á figurar en el citado resumen en primer término.

En la clasificacion de la fuerza por reemplazos, que ha de ser la justa comprobacion de la operacion antecedente, se hará constar con precision, en sus diferentes clases, la correspondiente á cada uno de aquellos; en el concepto de que la suma que señale la línea *Total*, ha de ser la misma que la que se indique en la del alta y baja con la palabra *Quedan*.

En la parte izquierda del estado número 2 que corresponde á los Batallones de Depósito, se anotará en la primera casilla, con la escrupulosidad recomendada para los de Reserva y dentro de cada una de las cuatro situaciones de reclutas disponibles, cortos de talla, pendientes de exencion y colonos agrícolas, los correspondientes á cada uno de los reemplazos aisladamente, y por lo respectivo al total número que existian en el mes anterior; á continuacion se indicarán las altas ocurridas el día primero, y su adiccion se determinará en la casilla tercera, viniendo á conocerse la verdadera existencia, que se expresará en la quinta casilla, verificada que sea la sustraccion de la tercera y cuarta, señalándose en los totales respectivos la acumulacion de todas las cifras que comprenden todos los reemplazos.

El mismo procedimiento que queda expuesto para la confeccion del estado de las Reservas, se seguirá en éste, por lo que hace al alta y baja y clasificacion de la fuerza agregada con licencia ilimitada, indicándose por nota la fuerza del Cuadro.

Recomiendo al propio tiempo, en obsequio al mejor servicio, que la remision de los citados documentos á esta dependencia se verifique precisamente el día de la revista de Comisario, segun está mandado para evitar que se retrase el envio del estado general á la superioridad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

# BATALLON DE RESERVA DE. . .

NUME

*ESTADO de la fuerza que tiene el mismo,*

ALTA Y BAJA POR REEMPLAZOS.	FUERZA DEL CUADRO			FUERZA EN RESERVA.						TOTAL general.	
	Sargen- ter 1.os	Sol- dador. Total.	Total.	Sargentos.		Cabes.		Cor- netas	Sol- dador. Total.		
				1.os	2.os	1.os	2.os				
<b>ALTAS.</b>											
Del reemplazo de 10 de Febrero de 1875 y anteriores.....											
Idem id. id. de 11 de Agosto de 1875.....											
Ingresados en 1876.....											
Del reemplazo de 1877.....											
> > > 1878.....											
> > > 1879.....											
> > > 1880.....											
> > > 188.....											
> > > 188.....											
Recargados de todos los reemplazos.....											
Se ignora el reemplazo.....											
Voluntarios.....											
Reenganchados.....											
<i>Suman las altas.....</i>											
<b>BAJAS.</b>											
Del reemplazo de 10 de Febrero de 1875 y anteriores.....											
Idem id. id. de 11 de Agosto de 1875.....											
Ingresados en 1876.....											
Del reemplazo de 1877.....											
> > > 1878.....											
> > > 1879.....											
> > > 1880.....											
> > > 188.....											
> > > 188.....											
Recargados de todos los reemplazos.....											
Se ignora el reemplazo.....											
Voluntarios.....											
Reenganchados.....											
<i>Suman las bajas.....</i>											
<b>RESUMEN.</b>											
Tenia el mes anterior.....											
<i>Altas.....</i>											
<i>Bajas.....</i>											
<i>Suma.....</i>											
<i>Bajas.....</i>											
<i>Quedan.....</i>											



segun la revista pasada en . . . del actual.

CLASIFICACION DE LA FUERZA.

REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN.	FUERZA DEL CUADRO			FUERZA EN RESERVA.						TOTAL general.	
	Sar- gen- tas 1.ºs	Sol- dados.	Total	Sargentos.		Cabos.		Cor- neias	Sol- dados.		Total.
				1.ºs	2.ºs	1.ºs	2.ºs				
Al de 10 de Febro de 1875 y anteriores											
Al de 11 de Agosto de 1875.....											
Ingresados en 1876.....											
Al reemplazo de 1877.....											
Al idem de 1878.....											
Al idem de 1879.....											
Al idem de 1880.....											
Al idem de 188.....											
Al idem de 188.....											
Recargados de todos los reemplazos..											
Se ignora el reemplazo.....											
Voluntarios.....											
Reenganchados.....											
TOTAL.....											

..... de ..... de 188 . .  
El Comandante Jefe del Detall,

**BATALLON DE DEPOSITO DE...**

**NÚME**

*ESTADO de la fuerza que tiene el mismo*

ALTA Y BAJA POR REEMPLAZOS.		EXISTENCIA anterior.	ALTAS.	SUMAN.	BAJAS.	QUEDAN.
Reclutas disponibles de.....	1877.....					
	1878.....					
	1879.....					
	1880.....					
	188.....					
	188.....					
TOTAL.....						
Cortos de talla de.....	1877.....					
	1878.....					
	1879.....					
	1880.....					
	188.....					
	188.....					
TOTAL.....						
Pendientes de exencion de.....	1877.....					
	1878.....					
	1879.....					
	1880.....					
	188.....					
	188.....					
TOTAL.....						
Colonos agricolas de.....	1877.....					
	1878.....					
	1879.....					
	1880.....					
	188.....					
	188.....					
TOTAL.....						

NOTA.—Este Batallon tiene un Sargento 2.º perteneciente al reemplazo de 18.., un

V.º B.º

El T. C. primer Jefe.



segun la revista pasada en . . . del actual.

FUERZA AGREGADA CON LICENCIA ILIMITADA. ALTA Y BAJA POR REEMPLAZOS.		SARGENTOS		CABOS		Cor- nelas.	Sol- dados.	TOTAL.
		1.os	2.os	1.os	2.os			
<b>ALTAS.</b>								
Del reemplazo de.....	1877.....							
	1878.....							
	1879.....							
	1880.....							
	1881.....							
Recargados de todos los reemplazos.....								
Se ignora el reemplazo.....								
SUMAN las altas.....								
<b>BAJAS.</b>								
Del reemplazo de.....	1877.....							
	1878.....							
	1879.....							
	1880.....							
	1881.....							
Recargados de todos los reemplazos.....								
Se ignora el reemplazo.....								
SUMAN las bajas.....								
<b>RESÚMEN.</b>								
Tenia el mes anterior.....								
Altas.....								
SUMA.....								
Bajas.....								
QUEDAN.....								
<b>CLASIFICACION DE LA FUERZA.</b>								
<b>REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.</b>								
Del reemplazo de.....	1877.....							
	1878.....							
	1879.....							
	1880.....							
	1881.....							
Recargados de todos los reemplazos.....								
Se ignora el reemplazo.....								
TOTAL.....								

Cabo 1.º perteneciente al de 18.. y dos soldados al de 18..

..... de 188 .....

El Comandante Jefe del Detall,

*Dirección general de Infantería.*—13.º Negociado.—Circular núm. 504.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha, el Real decreto siguiente:—Deseando dar al Ejército una nueva muestra de Mi aprecio, con motivo del nacimiento de Mi augusta hija, la Infanta heredera Doña María de las Mercedes, aunque las necesidades del Estado impiden realizar Mis deseos con la extensión propia de Mi voluntad y de lo que el mismo Ejército merece por sus virtudes, penalidades y sacrificios, tomando en consideración lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo que sigue:—Primero.—Concedo la Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales de la clase reglamentaria, y en la proporción de una de cada veinte del total de las escalas, á los Jefes y Oficiales de las diferentes Armas é Institutos del Ejército que, siendo los más antiguos, no posean dicha condecoración.—Segundo.—En la misma proporción, concedo la Cruz de primera clase de la orden citada á los Alumnos de las Academias militares que sean los más aventajados por su aplicación y aprovechamiento, dentro de cada año respectivo.—Tercero.—En igual proporción y condición de antigüedad concedo la Cruz de plata del Mérito militar á los Sargentos primeros y segundos y Cabos primeros de las Armas é Institutos del Ejército. Los graduados de Oficial á quienes corresponda esta distinción optarán por la Cruz de primera clase.—Cuarto.—Concedo diez Cruces sencillas del Mérito militar por cada compañía, escuadrón ó batería, á igual número de individuos de la clase de Cabos segundos y soldados, que resulten ser los más antiguos, sin notas desfavorables; en inteligencia de que las dos terceras partes, cuando ménos, han de recaer en los soldados.—Quinto.—Para la proporción indicada en los artículos primero, segundo y tercero, se contarán como unidades las fracciones que no lleguen á veinte.—Sexto.—Estas gracias no son permutables.—Séptimo.—En los Ejércitos de Ultramar, y por lo que respecta á las armas generales, se verificarán las concesiones en la forma expresada, pero en los cuerpos de escala cerrada figurarán sus individuos para la adjudicación en las escalas generales de los mismos.—Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.»



Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los que la componen; y en su consecuencia, los Sres. Jefes de cuerpo y de Batallones de Reserva y Depósitos, me remitirán con toda brevedad, duplicadas relaciones de los Sres. Jefes, Oficiales y Sargentos primeros que siendo los más antiguos, no estén en posesion de la mencionada Cruz blanca, y que consideren pueden estar comprendidos en este Decreto, expresando al márgen las antigüedades de cada uno. Igualmente me remitirán tambien duplicadas relaciones de los Sargentos segundos y Cabos primeros que estén en igual caso que queda dicho anteriormente, cuidando de incluir á los individuos que prestan sus servicios en el Batallon de Escribientes y á los que se encuentran con licencia ilimitada. Por separado remitirán tambien duplicada relacion de los Maestros armeros, Sargentos de Cornetas y músicos que se considéren pueden estar comprendidos en los artículos del Decreto, cuidando de designar los que sean de primera, segunda y tercera clase y expresando sus antigüedades. Y, por último, remitirán igual número de relaciones concernientes á los individuos comprendidos en el artículo cuarto, contando con los de licencia ilimitada; restándome solo encargar á los Sres. Jefes de los cuerpos que, por cuantos medios estén á su alcance, procuren secundar mis deseos y los de S. M. al mejor cumplimiento de cuanto se previene.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—3.<sup>er</sup> Negociado—Circular núm. 505.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden fecha 8 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo siguiente:—En vista de la comunicacion de V. E. de 18 de Setiembre último, en la que consulta respecto al número de Jefes y Oficiales que de los Batallones de Reserva y Depósito pueden disfrutar licencia, S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo presente que la Real órden circular de 15 de Abril de 1876, fija para que puedan obtener licencia en los cuerpos de Infantería, Ingenieros y Artillería á pié, un Jefe y diez Oficiales por Batallon, ó sea próximamente una tercera parte del personal de dichas clases; ha tenido á bien disponer que para el curso de instancias en solicitud de licencia se

atengan los Jefes de los mencionados Cuerpos de Reserva y Depósitos á este criterio proporcional de una tercera parte, en analogía con lo que indica el párrafo segundo del artículo 12 de la citada Real disposición de 15 de Abril de 1876.—De Real orden, comunicada por el dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos que la componen en el concepto, que las instancias en solicitud de licencia para asuntos propios y por enfermo, las cursarán los Jefes de los Cuerpos, por conducto de los Excmos. Sres. Capitanes generales de los Distritos respectivos, según lo mandado en Real orden de 15 de Junio de 1877, circulada con el núm. 195, en 11 de Julio siguiente.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMÁN.

*Dirección general de Infantería.*—5.º Negociado.—Circular núm. 506.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Redenciones y enganches militares lo que sigue:—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 6 de Setiembre próximo pasado, relativa á los inconvenientes que produciría el prorogar la edad para el reenganche á los músicos de los Cuerpos, y con presencia de lo que previenen las Reales órdenes de 6 de Marzo y 15 de Julio últimos, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Consejo de Redenciones, ha tenido á bien resolver que se observen en lo sucesivo los artículos 17 de la Ley y 84 del Reglamento de redenciones, cualesquiera que sean las disposiciones dictadas antes ó despues de publicarse dicha Ley y Reglamento y que hayan tenido por objeto ampliar hasta despues de cumplir los 45 años de edad la facultad de servir con premio; si bien continuarán disfrutando este, en respeto á los derechos adquiridos, todos aquellos á quienes se les haya concedido en virtud de Reales órdenes especiales y en particular por la de 17 de Agosto último.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma, para conocimiento y cumplimiento de los individuos de la misma.—Madrid 11 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMÁN.